



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN:	182
PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	LILIANA MARÍA SANTANA HOLGUÍN
RADICADO:	03/2021
ASUNTO:	NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición elevada por el abogado DIEGO ARTURO SALAZAR GÓMEZ, en la que solicita ser relevado como apoderado en amparo de pobreza de la señora LILIANA MARÍA SANTANA HOLGUÍN, toda vez que se encuentra laborando como Analista Jurídico de la CRUZ ROJA COLOMBIA, a través de un contrato laboral a término Indefinido, razón por la cual no le es posible asumir el cargo.

Tal petición se torna improcedente, toda vez que lo antes aludido no se adecua a lo preceptuado en el Numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso, el cual establece:

(...) La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)

Por lo tanto, y atención que el togado no logró acreditar su imposibilidad de concurrir a posesionarse dicho cargo, el mismo deberá inmediatamente asumirlo, so pena de las sanciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 84

Venecia (Ant.) 10 de noviembre de 2022



**YEISON F. ARANGO YEPES
SECRETARIO**